



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

- 1 -

5/a

36

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: CASTRO, TOURAL, RAPOSEIRAS, CERNADAS y CELAS.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de SANDE, Parroquia de Sande del Municipio de Cartelle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25-Octubre de 1.978, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Según certificación del Ayuntamiento de Cartelle, el monte no figura en el Libro Inventario de bienes municipales ni formalizada su inscripción en el Registro de la Propiedad, estimando pertenecer en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Sande, de este municipio. El ICONA informa que el Monte "Castro, Toural, Raposeiras, Cernadas y Celas", no se encuentra catalogado como de Utilidad Pública ni consorciado con dicho Instituto, no obrando datos del mismo en dicha Jefatura.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente, consta que el monte objeto del mismo denominado "Castro, Toural, Raposeiras, Cernadas y Celas", ha venido siendo disfrutado - consuetudinariamente por los vecinos de Sande, en régimen de comunidad germánica o mano común; por lo que procede su clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR: los montes denominados "CASTRO", "TONRAL", "RAPOSEIRAS", "CERNADAS" y "CELAS", que en conjunto miden 23 Hectáreas, que se hallan inscritas dentro del término vecinal Sande, cuyos linderos son Norte, término de Oleiros y de Prado; Este términos de Cartelle y Madarnás y arroyo de Gato, dividiendo con monte "Peñadas y Montouto" de Sanguenodo; Sur, Río Arnoya, dividiendo con términos del municipio de Puentevedra; Oeste, términos de Parvón y Vidueira, como perteneciente en comunidad germánica o mano común a los vecinos de SANDE, los que se incluyan en la Relación de Montes Vecinales en mano común del término de Cartelle.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Indicaciones

[Handwritten signatures and marks]

Prov.*	Mupio.*	Consabdo Prop.*	N. monte
OR	21	8,5	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SANDE están formados por cinco parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares y diseminadas por el término vecinal: "CASTRO" al N.O. del pueblo, por arriba de la carretera; "TOURAL" y "RAPOSEIRAS" en el N.E., ambas en el borde S. de la carretera; "CERNADAS" en el extremo E., formado por laderas de bajada al arroyo del Gato por su margen derecha; y "CELAS" al S.E. en la confluencia del arroyo del Gato con el río Arnoya.

El terreno es muy accidentado y con pendientes relativamente fuertes, sobre todo en las dos últimas parcelas.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con la carretera de Cartelle a Puente-Arnoya.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 23 Haa., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos de Olairos y de El Prado.
- E.- Términos de Cartelle y de Madarnaa, y arroyo del Gato; dividiendo con monte "Penas y Montouto, de Sangüedo.
- S.- Río Arnoya, dividiendo con término municipal de Puenteveda.
- O.- Términos de Parvón y Vidueiro.

Proy.º	Munic.º	Cantidad Pag.º	N.º monte
QR	21	8.5	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de SANDE son:

- El "CERNADAS" divide por el S.O. con monte "Ponales y Montautu" de Sangüedo, por el arroyo del Gato.
- El "CELAS" divide por el E. con el arroyo del Gato y por el S. con el río Arnoya.
- Por el resto, siguen la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estos montes de SANDE con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tales montes con los sesos no invadidos por fincas particulares. En consecuencia, se ha llegado con los límites del monte hasta donde puede existir seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

N



OR	21	8.5	1
----	----	-----	---

Término de Castrelo de Miño

Carre
a Ce

Carretera de Barral
a Celanova

Pereiros

Foresta

sta

Novelli
712 m

Pista a Coto
Novelle y
Reigosa

Término de Arnoya

a Pte. Castelo

Término de Gomesende